

## DECRETO 154/2004, de 23 de diciembre, por el que se establece el calendario comercial de apertura de establecimiento en domingos y festivos durante el año 2005. Comunidad Madrid. BOCM 28-12-2004

La competencia exclusiva en materia de Comercio Interior se encuentra atribuida a la Comunidad de Madrid por el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía.

En el uso de la citada atribución, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 28.1 se dispone que los domingos y festivos que se determinen serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial con el alcance y límites que reglamentariamente se establezcan. El artículo 31.3 del Decreto 130/2002, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ley 16/1999, de 29 de abril, establece que el Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá el calendario comercial que regirá en el ejercicio siguiente, antes del 31 de diciembre de cada año, para lo que habilitará un trámite de audiencia previa a las Asociaciones u Organizaciones del sector comercial, consumidores y usuarios, y sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid, así como a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

Desde el respeto a la normativa básica estatal, el Gobierno de la Comunidad de Madrid establece en el presente Decreto la apertura de veinte domingos y festivos anuales en la Comunidad de Madrid en los años 2005, 2006 y 2007.

Se trata, pues, de una decisión que refleja una postura apoyada mayoritariamente por las entidades representadas en el Consejo para la Promoción del Comercio de la Comunidad de Madrid, que facilitará una mejor planificación empresarial, que conllevará efectos positivos sobre el número y la calidad del empleo en el sector de la distribución madrileña.

Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, el Gobierno Regional aprobará anualmente el calendario específico de los veinte domingos y festivos hábiles para la apertura comercial en cada uno de estos años.

Esta iniciativa se fundamenta, con carácter general, en la apertura de los domingos y festivos en los que se produce una mayor actividad comercial. En primer lugar se autorizan los domingos o festivos del mes de diciembre y el último domingo del mes de noviembre atendiendo a la especial demanda del consumidor en razón de las campañas comerciales de Navidad y Reyes. En segundo lugar, y de acuerdo con la costumbre ya establecida en la Comunidad de Madrid a efectos de facilitar la referencia de compras a los consumidores, se dispone la apertura de los primeros domingos de cada mes. Asimismo, se contempla la apertura de los domingos que coinciden con el inicio de los períodos de promoción de ventas en rebajas y, por último, se prevé la apertura de determinados festivos intersemanales de especial atractivo para el consumidor.

**En relación con las fiestas locales hábiles** para el comercio, las mismas serán incorporadas con posterioridad a la aprobación del presente Decreto mediante Orden del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, que **se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, y en el que figurarán los municipios a los que se les ha autorizado la apertura de los establecimientos comerciales durante sus fiestas locales de 2005.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, oído el Consejo para la Promoción del Comercio de la Comunidad de Madrid, así como las Organizaciones Empresariales, Asociaciones de Comerciantes, de Consumidores y Sindicatos más representativos, y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

# DISPONGO

## Artículo primero

1. Durante los años **2005, 2006 y 2007**, los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad de Madrid podrán abrir al público un total de **veinte domingos y días festivos**.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, anualmente, el Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá el calendario comprensivo de los veinte domingos y festivos hábiles para proceder a la apertura comercial en la Comunidad de Madrid, previo el trámite de audiencia establecido en la normativa vigente.

## Artículo segundo

En el año 2005 serán días de apertura autorizada los domingos y festivos que se señalan a continuación:

### AÑO 2005

<b>Enero</b>	<b>2 y 9</b>
<b>Febrero</b>	<b>6</b>
<b>Marzo</b>	<b>6 y 24</b>
<b>Abril</b>	<b>3</b>
<b>Mayo</b>	<b>3</b>
<b>Junio</b>	<b>5 y 26</b>
<b>Julio</b>	<b>3</b>
<b>Agosto</b>	<b>7 y 28</b>
<b>Septiembre</b>	<b>4</b>
<b>Octubre</b>	<b>2</b>
<b>Noviembre</b>	<b>6 y 27</b>
<b>Diciembre</b>	<b>4, 8, 11 y 18</b>

## Artículo tercero

Sin perjuicio de las excepciones previstas para cada caso en la legislación vigente en la materia, ningún establecimiento comercial radicado en la Comunidad de Madrid podrá abrir al público los domingos y festivos, salvo los que se recogen en el artículo anterior.

## Artículo cuarto

Los establecimientos comerciales deberán exponer su horario comercial en lugar visible, incluso cuando permanezcan cerrados, así como los domingos y festivos en que van a permanecer abiertos.

## Artículo quinto

El incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador contenido en la Ley 19/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 2004.

El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, FERNANDO MERRY DEL VAL Y DÍEZ DE RIVERA

La Presidenta, ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA